

por Resolución de 3-2-92 (B.O.E. de 10-3-92) y que se detallan en el anexo adjunto.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante este Rectorado en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Badajoz, 2 de marzo de 1993.

El Rector,  
P.O. FRANCISCO QUINTANA GRAGERA,  
Vicerrector de Profesorado y Docencia

#### REFERENCIA DEL CONCURSO: 27/1

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad.

Area de conocimiento: Filología Griega.

#### COMISION TITULAR:

Presidente: Melero Bellido, Antonio. C.U. Universidad de Valencia.

Vocal Secretario: Morocho Gayo, Gaspar. C.U. Universidad de León.

Vocal 1.º: Guillén Selfa, Luis Fernando. C.U. Universidad de Oviedo.

Vocal 2.º: García Gual, Carlos. C.U. Universidad Complutense de Madrid.

Vocal 3.º: Ramos Jurado, Enrique Angel. C.U. Universidad de Cádiz.

#### COMISION SUPLENTE:

Presidente: Lasso de la Vega Sánchez, José Cristián. C.U. Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: Fernández Delgado, José Antonio. T.U. Universidad de Salamanca (C.U. de UNEX excedente).

Vocal 1.º: Calvo Martínez, José Luis. C.U. Universidad de Granada.

Vocal 2.º: García Ramón, José Luis. C.U. Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 3.º: Piñero Sáenz, Antonio. C.U. Universidad Complutense de Madrid.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

#### *ORDEN de 1 de marzo de 1993, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Guareña.*

El Ayuntamiento de Guareña (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 23 de septiembre de 1992, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente informe favorable del Consejo Asesor

de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido con fecha 15 de febrero de 1993.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

#### DISPONGO,

Artículo 1.º.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Guareña (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el anexo I, con la siguiente doctrinación:

«Escudo partido. Primero, de azur, león rampante, flambeado y horquillado de oro, empinante a una columna del mismo metal. Segundo, de gules, cruz floronada acompañada arriba y abajo de dos medias lunas ranversadas de oro. Al timbre, Corona Real cerrada».

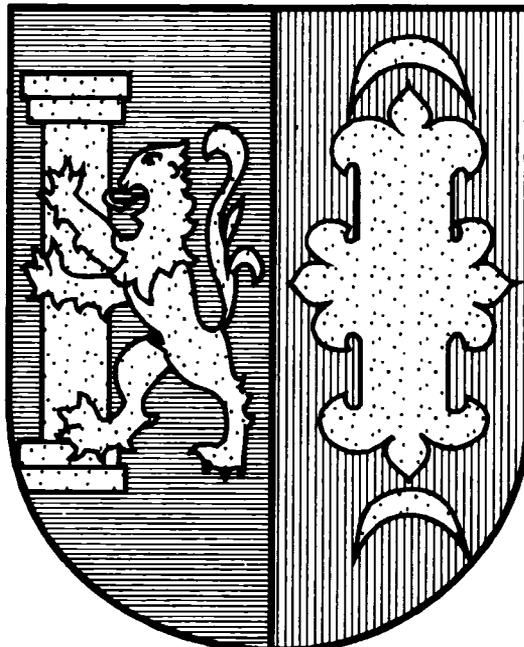
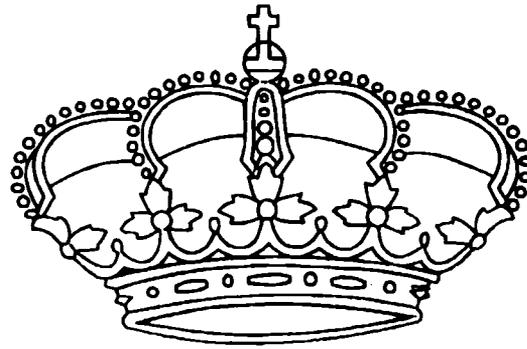
Artículo 2.—Se aprueba la Bandera del Municipio de Guareña (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera cuadra, compuesta por dos franjas verticales iguales, roja junto al asta, y azul al batiente, cargada con el escudo municipal en sus colores».

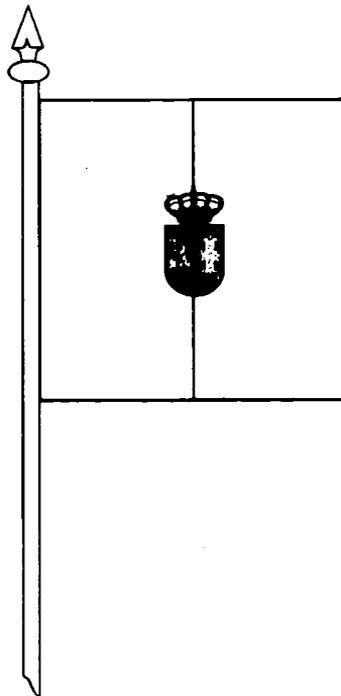
Mérida, 1 de marzo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

-----Anexo I-----



## -----ANEXO II-----



**ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Mancomunidades de Municipios.**

El Decreto 39/1989, de 9 de mayo, estableció la concesión de subvenciones para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1993 un crédito para tal finalidad, procede en consecuencia, la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

a) Las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas

o se constituyan antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los municipios que se encuentren en proceso de constituir una Mancomunidad, que tengan elaborados los Estatutos y aprobados en sus respectivos Plenos, al menos inicialmente, antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La concesión de subvenciones, en estos casos, estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad, que, una vez aprobada definitivamente, podrá subrogarse en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Artículo 2.—El destino de estas subvenciones será la financiación de las operaciones corrientes necesarias para la prestación mancomunada de servicios de competencia municipal, teniendo carácter prioritario las que se originen al constituirse una mancomunidad o con ocasión de la ampliación a otros servicios o mejora de los asumidos en las Mancomunidades ya constituidas, así como la fi-